

CAPÍTULO V

PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN DE OFENSAS SEXUALES Y LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR DE SUSCITARSE UNA OFENSA SEXUAL

A. Descripción de Programas Educativos Relevantes

Las ofensas y/o agresiones sexuales son conductas inapropiadas que quebrantan los cánones éticos y morales que humillan, degradan y violan la dignidad humana. El Proyecto de Prevención de Violencia, conocido como “*Flagship Project to Reduce Domestic Violence, Dating Violence, Sexual Assault, and Stalking on Campus Program*” ayuda a enfrentar las consecuencias de la violencia doméstica, asalto sexual y acecho, a través del fortalecimiento de los servicios a las víctimas, la garantía de una respuesta coordinada por parte de la comunidad universitaria ante dichos crímenes y la capacitación del personal para intervenir efectivamente con las víctimas de los crímenes contra la mujer. Los objetivos de este Proyecto son los siguientes:

- ❖ Crear una respuesta con múltiples enfoques coordinados que involucre la comunidad universitaria interna y externa.
- ❖ Fortalecer la capacidad del personal universitario para enfrentar efectivamente los actos violentos y propiciar la prevención de estos mediante el establecimiento de políticas y procedimientos. Proveerá el ofrecimiento de adiestramientos a los Oficiales de Seguridad, al personal de Servicios Médicos, a la Junta de Disciplina, al personal No Docente y la Facultad.

- ❖ Implantar un programa compulsorio de prevención y educación sobre violencia doméstica, violencia en parejas, agresión sexual y acecho para los estudiantes de nuevo ingreso.
- ❖ Organizar grupos de intercesores y educadores pares.
- ❖ Revisar, imprimir y distribuir materiales educativos.

Para lograr los objetivos del Proyecto, el/la rector(a) designó al **Comité Institucional de Prevención a la Violencia contra la Mujer en el Campus**, compuesto por un grupo de personas que tendrán a su cargo la respuesta coordinada de la comunidad universitaria (Anejo 5). Este comité será presidido por el/la coordinador(a) del proyecto, y en su defecto por el sub-coordinador del mismo, quienes serán nombrados por el rector.

Como parte de los alcances del proyecto, UPRA establecerá un Memorando de Entendimiento (“*Internal Flagship Memorandum of Understanding*”) con una Institución sin fines de lucro de la región de Arecibo que ayude a víctimas de violencia, la Fiscalía y la Policía de Puerto Rico, Distrito de Arecibo, para establecer proyectos de colaboración con el propósito de ofrecer servicio directo a las víctimas y adiestramiento al personal universitario.

Además, cualquier miembro de la comunidad universitaria que necesite apoyo adicional a los que ofrecen los proyectos, podrá consultar al Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV) al número de teléfono 1-800-981-5721 o al (787) 765-2285, línea de ayuda que está disponible las 24 horas del día, los siete días a la semana.

B. Manejo de Delitos Sexuales

Los oficiales de Seguridad y los funcionarios de apoyo, por la naturaleza de sus funciones en nuestra Institución, desempeñan un rol importante en el manejo de los casos de las víctimas de delitos sexuales. Los delitos sexuales están tipificados en el Código Penal de Puerto Rico como delitos graves y constituyen, además, seria violación a las leyes federales. Por tal razón, la Universidad de Puerto Rico en Arecibo es enérgica en la prevención y procesamiento de las personas que cometan estos delitos en sus predios.

C. Tipificación de Delitos

De acuerdo con nuestro Código Penal, estos delitos se tipifican como delitos contra la honestidad de la siguiente manera:

Violación - La violación se clasifica como delito contra la honestidad y por lo general, envuelve odio, enojo y violencia. El violador usa el sexo como arma para causar daño y humillación a sus víctimas. Generalmente, el violador lo que trata de hacer es descargar su odio personal a la mujer como grupo o sociedad. De acuerdo a nuestro código, el delito de violación se tipifica de la siguiente manera: toda persona que tuviese acceso carnal con una mujer que no fuera la propia, en cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Si la mujer es menor de catorce años.
2. Si por enfermedad o defecto mental, temporal o permanente, estuviera incapacitada para consentir legalmente.
3. Si la mujer ha sido compelida al acto mediante el empleo de fuerza física irresistible, o amenaza de grave e inmediato daño corporal, acompañada de la

aparente aptitud para ello; ha anulado o disminuido sustancialmente, sin su consentimiento, su capacidad de resistencia a través de medios hipnóticos, narcóticos, drogas hipnóticas, somníferos, estimulantes o sustancias o medios similares.

4. Si al tiempo de cometerse el acto, ella no tuviera conciencia de su naturaleza y esta circunstancia fuera conocida por el acusado.
5. Si se sometiera a la creencia de que el acusado era su marido, debido a una treta, simulación u ocultación puesta en práctica por el acusado para inducirla a tal creencia.

Elementos esenciales del delito de violación, según el Código Penal, consisten en el ultraje inferido a la persona y sentimientos de la mujer. La emisión no es necesaria y cualquiera penetración sexual, por leve que fuera, bastará para consumir el delito.

Sedución - Este delito ocurre cuando una persona, bajo promesa de matrimonio, sedujere a una mujer soltera, menor de 18 años, de buena reputación moral y tuviera acceso carnal con ella.

Sodomía - La sodomía ocurre cuando una persona sostiene relaciones sexuales con una persona del mismo sexo o cometiere el crimen contra natura (relación anal de un hombre con otro hombre o con una mujer o con un niño) con un ser humano.

Actos lascivos e impúdicos - Se entiende como acto lascivo e impúdico cuando una persona, sin intentar consumir acceso carnal, cometiere cualquier acto impúdico o lascivo con otra.

Exposiciones deshonestas - Este delito se comete cuando una persona voluntariamente expusiera sus partes pudendas o cualquier otra parte íntima de su

cuerpo, en cualquier lugar que se encontrase presente otra persona y ésta se ofenda o moleste.

Proposiciones obscenas- Este delito ocurre cuando una persona en un lugar público o abierto, hiciera exposiciones deshonestas de una manera escandalosa u ofensiva al pudor público.

Bestialismo - Este delito ocurre cuando una persona deliberadamente comete, permite, ayuda, aconseja, incita o coacciona a otra a cometer el crimen contra natura con una bestia.

D. Agravantes del Delito:

- Si la víctima fuere menor de 14 años.
- Si la víctima ha sido compelida al acto mediante el empleo de la fuerza irresistible o amenaza de grave e inmediato daño corporal, acompañada de la aparente aptitud para realizarlo, o anulando o disminuyendo sustancialmente, sin su consentimiento, su capacidad de resistencia a través de medios hipnóticos, narcóticos, drogas hipnóticas, somníferos, o sustancias o medios similares.
- Si la víctima, por enfermedad o defecto mental temporero o permanente, estuviera incapacitada para consentir legalmente.

E. Procedimientos a Seguir en Caso de un Asalto Sexual

1. Notificación de los casos

En el caso en que se notifique a un funcionario universitario, éste debe contar con el consentimiento de la víctima para proceder a notificar el delito a la Oficina de Seguridad, respetando en ello el principio de confidencialidad.

Una vez se notifique a la Oficina de Seguridad sobre cualquier delito sexual cometido dentro de los predios universitarios, el oficial asignado iniciará la investigación y trámite correspondiente bajo la más estricta confidencialidad. El Director(a) o persona a cargo de la seguridad informará a la mayor brevedad posible de la situación al Decano(a) de Administración, Decano(a) de Estudiantes o funcionario que corresponda. Además, se comunicará inmediatamente con la Policía Estatal en el cuartel de su jurisdicción, y en caso de violación, con el consentimiento de la víctima, al Centro de Ayuda a Víctimas de Violación.

2. Entrevista con la víctima

Los delitos sexuales causan daños emocionales y físicos a la víctima. Por lo general, los emocionales son aún mayores que los físicos y el comportamiento de la víctima puede afectarse significativamente.

La entrevista deberá ser corta y, si posible, llevada a cabo por una persona del mismo sexo que la víctima. Cuando sea posible, se llevará a la víctima a un lugar privado y seguro, apartado del lugar de los hechos.

Se le brindará a la víctima garantías de confidencialidad. No se formularan preguntas explícitas sobre el sexo. Se le podrá preguntar a la víctima si ha visto con

anterioridad o conoce al atacante. Podría ser posible que conozca quién fue el atacante o dónde se le puede localizar. Se le preguntará qué ocurrió y donde. No se insistirá en los detalles. Se le preguntará si es mayor de edad. Cuando la respuesta sea negativa, deberá ser consciente de que se está atendiendo el caso de una persona menor y se deberá proceder a notificar a sus padres, encargado o tutor.

Si la víctima es mayor de edad, esta asumirá la responsabilidad. Se le informará que el caso ha sido notificado a la Policía Estatal. En los casos de violación, se le informará que fue notificado también al Centro de Ayuda a Víctimas de Violación.

3. Forma de manejar el caso

Los Oficiales de Seguridad, por la naturaleza de sus funciones en nuestra Institución, desempeñan un rol importante en el manejo de los casos de las víctimas de delitos sexuales. La víctima de un delito sexual deberá ser tratada con toda la comprensión, tacto y sensibilidad que se le pueda ofrecer. Las personas que intervengan con estos casos deben actuar rápidamente, para asegurar el bienestar físico y emocional de la víctima. Se deberá verificar la condición física y procurar que se le suministre la primera ayuda que pueda ser requerida. Si la vida de la víctima está en peligro, no se deberá perder tiempo, suminístrele los primeros auxilios o busque quién pueda proveer los mismos lo antes posible.

4. Lugar de los hechos

Los Oficiales de Seguridad deberán asegurarse de que el lugar donde ocurrieron los hechos se mantenga inalterado. No debe permitirse que nadie acuda al

lugar hasta que la policía lleve a cabo las investigaciones correspondientes. La excepción a esto serían los casos en que la víctima requiera atención inmediata, en cuyo caso se procederá a brindar la primera ayuda. Notifique de lo ocurrido al Director de Seguridad o persona a cargo.

5. Orientación a la víctima

Debe estar claro que la víctima tiene derecho a ser informada de los servicios que se le ofrecerán y se requerirá su consentimiento para cada uno de éstos. No se deberá hacer nada en contra de su voluntad. Se le deberá informar de todo lo que se propone hacer y el por qué se está haciendo. Se le deberá indicar que la recolección de toda la evidencia es importante. Se le sugerirá que no destruya o elimine cualquier evidencia. Se le recomendará que no se bañe, asee, lave las manos o el cuerpo, no se cambie de ropa ni use medicamentos, ni trate de orinar o defecar hasta que se le practique un examen médico completo. Se darán instrucciones para lograr complacer los deseos de la víctima. Si accede a que se le transporte a la sala de emergencia del hospital más cercano, se hará lo más privadamente posible.

En caso de tener que transportar a la víctima a un hospital, infórmele el nombre y dirección del mismo. Se solicitará el consentimiento de la víctima para notificar a la Unidad de Delitos Sexuales de la Policía de Puerto Rico. En caso de ser menor de edad se requerirá el consentimiento de los padres antes de proceder. Se le indicará que se hará cualquier arreglo que interese para lograr que se le lleve ropa limpia lo antes posible a las facilidades médicas donde será conducida.

De no ser necesario transportar a la víctima a un hospital, se le recomendará que visite un médico para un examen completo. Se sugerirá que se levante toda la

evidencia médico-legal durante el examen, de forma tal que se pueda radicar un caso contra su atacante, si luego decide hacerlo.

El Decanato de Asuntos Estudiantiles o el Decanato de Asuntos Administrativos harán las gestiones para ofrecerle cualquier servicio médico que la persona interese en el campus o en la comunidad externa. Se le informará, además, de cualquier servicio que pueda ofrecérsele a la persona que interese un cambio en su situación académica o personal luego de haber sido víctima de algún delito de naturaleza sexual.

6. Escolta de la víctima

Cuando se encuentre en las facilidades médicas, se solicitará que se hagan las gestiones correspondientes para que la víctima sea conducida a un salón de espera, lo más privado posible, y se eviten mayores daños y traumas. Se solicitará un examen médico adecuado (prevención y tratamiento de enfermedades venéreas, infección, embarazo y trauma físico). No se deberá dejar sola a la víctima hasta tanto un familiar haya llegado a las facilidades médicas, o la persona haya sido dada de alta y la policía haya realizado la investigación correspondiente. A estos efectos, se designará una escolta que podrá ser la enfermera de la Oficina de Servicios Médicos o una de las Oficiales de Seguridad de la Institución. En los casos en que ningún familiar se presente al momento de ésta ser dada de alta, la afectada será transportada a donde ésta solicite.

Se solicitará el número del caso a la persona que lo atienda en las facilidades médicas y el número de querrela a la Policía, en caso de haber sido radicada. Por lo

general, el personal médico conservará parte de la ropa y otros artículos que puedan servir o contener evidencia.

7 Informe del Caso

El Oficial de Seguridad rendirá el informe del caso lo más detalladamente posible, con los datos que haya logrado recoger del mismo. Es posible que mucha de la información que se necesite para redactar el informe surja en las mismas facilidades médicas.

Se le informará el caso inmediatamente al/ a la Rector(a), al/a la Decano(a) de Asuntos Administrativos y al/a la Decano(a) de Asuntos Estudiantiles. Luego del estudio e investigación de rigor, este funcionario someterá al Rector un informe completo de los hechos. Además, solicitará la imposición de las sanciones o acciones, de conformidad con la reglamentación y leyes aplicables.

F. Declaración sobre Política Pública en relación con el Hostigamiento Sexual en la Universidad de Puerto Rico

La Carta Circular Núm. 95-03 del 16 de agosto de 1994 del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, establece la Política en Relación con el Hostigamiento Sexual en la Universidad de Puerto Rico, y la Carta Circular 95-06 del 12 de septiembre de 1995 establece las enmiendas al Procedimiento para tomar acción informal o formal sobre querellas de hostigamiento sexual o discrimen por razón de sexo. La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico reitera el compromiso en contra del discrimen, mediante la Certificación Núm. 58-2004-2005, en la cual se establece que:

La Universidad de Puerto Rico prohíbe todo discrimen en la educación, el empleo y en la prestación de servicios por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, condición de veterano de las Fuerzas Armadas o incapacidad física..

Notificar a los estudiantes y al personal universitario sobre los servicios para las víctimas de ofensores sexuales dentro y fuera del campus.

El estudiante o personal universitario que resulte víctima de un ofensor sexual puede recurrir a los servicios que ofrece el Departamento de Consejería y Orientación, donde también se encuentran los servicios psicológicos. Además, puede ser referido, de así desearlo, a otras agencias que se especialicen en víctimas de abuso sexual.

Notificar que la Institución asistirá a las víctimas con cambios de vida y/o académicos si es su deseo y están disponibles.

A petición de el/la estudiante, los funcionarios de la Institución colaborarán para cambiar su programa académico o reubicarla en cualquier otra unidad del Sistema Universitario después de un alegado incidente de asalto sexual, si estos cambios son razonables.

Procedimientos de Acción Disciplinaria para Alegados Ofensores Sexuales

El Reglamento de Estudiantes de la Administración de Colegios Regionales, Certificación Núm. 130-1979-80, del Consejo de Educación Superior, en su Parte IV establece las Normas Disciplinarias y Procedimientos a seguir cuando la conducta estudiantil esté sujeta a sanciones disciplinarias. Los procedimientos de acción disciplinaria para los alegados ofensores sexuales incluyen una declaración clara de que:

- a. El acusado y el acusador deberán tener las mismas oportunidades de hacer que otros estén presentes durante un procedimiento disciplinario.

Según el Artículo XIII, Procedimientos de Disciplina, Inciso B: en los casos de infracciones al Reglamento que puedan ocasionar separación definitiva, suspensión de un semestre o más u otra penalidad de carácter grave, el estudiante acusado recibirá notificación oportuna y anticipada de los cargos en su contra, con una relación específica de las disposiciones reglamentarias supuestamente violadas y del término de tiempo de que dispone para responder. Dicho estudiante tendrá, además, la oportunidad de una vista administrativa a la cual podrá asistir acompañado del consejero o asesor que él elija y de la cual se llevará un récord adecuado. Se le dará oportunidad al estudiante de testificar, presentar evidencia y contra interrogar a los testigos del cargo.

- b. El acusado y el acusador serán informados de los resultados de los procesos disciplinarios relacionados con una ofensa sexual.

Según el Artículo XIV, de las Juntas de Disciplina, Inciso A: En cada colegio se creará una Junta de Disciplina que entenderá en los casos de disciplina previstos en el Artículo XIII B. Dicha junta rendirá al rector, o al funcionario correspondiente que él asigne, un informe con las recomendaciones pertinentes. El rector o el funcionario correspondiente, estudiado el informe y las recomendaciones, tomará su decisión, la cual notificará al estudiante denunciado y a la Junta de Disciplina.

- c. Las sanciones que la Institución puede imponer como una determinación final a un procedimiento disciplinario de la ofensa sexual.

Según el Artículo XI, De la Conducta Estudiantil Sujeta a Sanciones Disciplinarias, Inciso A, Números 11 y 12, se expone que la comisión de cualquier acto obsceno, impúdico o lascivo, el empleo de la fuerza o la violencia contra cualquier persona en las facilidades del colegio con la intención de causarle daño o de impedir el cumplimiento de sus responsabilidades,

cualesquiera que sean los medios que se emplearen, constituye un delito y acarrea sanciones disciplinarias. El Artículo XII, De las violaciones a las Reglas, establece las sanciones disciplinarias. Entre éstas, se encuentran:

- Amonestación.
- Probatoria por tiempo definido, durante el cual otra violación a cualquier norma tendrá consecuencias de suspensión o separación.
- Suspensión del colegio por un tiempo definido. La violación de los términos de la suspensión conllevará un aumento del período de suspensión o la separación definitiva del colegio.
- Separación definitiva del colegio.
- Los actos que constituyen violaciones al Reglamento y que ocasionen daños a la propiedad podrán conllevar como sanción compensar al colegio los gastos que éste incurra para reparar dichos daños.

El registro de ofensores sexuales

La comunidad universitaria tiene acceso al enlace <http://sijc.gobierno.pr/CJISPortal/SexualOffenders/Disclaimer.aspx> con el fin de identificar a un ofensor sexual en los predios de su residencia o recinto universitario al que asiste. La misma se encuentra accesible a través de la página de Internet www.upra.edu y en el Manual *Tu Bienestar y Seguridad son importantes*, que se distribuye anualmente entre la comunidad universitaria.

Las secciones del Reglamento de la Universidad de Puerto Rico que aplican a los ofensores sexuales y de otros tipos:

Respecto a las sanciones disciplinarias contra un presunto ofensor sexual, el Artículo 35 (Acciones Disciplinarias) del **Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico** incluye la convicción por delitos graves (e.g. la violación) y los actos obscenos, impúdicos o lascivos como sujetos a acciones disciplinarias. Tales sanciones van desde la amonestación oral hasta la destitución del empleado.

Artículo 35 – Acciones Disciplinarias

Sección 35.1 – Disposiciones generales

Sección 35.1.1 – Metas en las relaciones de personal

Las autoridades nominadoras y los funcionarios supervisores en todos los niveles de la jerarquía universitaria en todas las clasificaciones se desenvuelvan dentro de un clima institucional de armonía, respeto y confraternidad.

Sección 35.1.2 – Procedimiento para ventilar querellas

El Presidente, en las normas que por este Reglamento se le encomienda establecer, delinearé los procedimientos y recursos para atender debidamente las querellas que se puedan suscitar contra

los miembros del personal universitario. Además, establecerá el procedimiento para la rehabilitación de cualquier empleado destituido.

Sección 35.1.3 – Propósito fundamental de la acción disciplinaria

En todo caso en que una autoridad nominadora considere imponer medidas disciplinarias a algún miembro del personal universitario, deberá tener en cuenta que el propósito fundamental de los procesos disciplinarios es, hasta donde sea posible, correctivo, en armonía con los mejores intereses institucionales.

Sección 35.1.4 – Rapidez y firmeza de las acciones disciplinarias

Cualquier actuación que resulte en el quebrantamiento del orden institucional, del buen proceder administrativo, o del buen nombre de la Universidad, deberá ser objeto de acción disciplinaria con rapidez y firmeza, luego del procedimiento correspondiente.

Sección 35.1.6 – Debido proceso de ley

En todo caso en que pueda producirse alguna sanción disciplinaria que afecte adversamente la situación económica o la reputación de un miembro del personal universitario, deberá cumplirse con las siguientes garantías mínimas de debido proceso de ley: presentación detallada de un pliego de los cargos; oportunidad de ser oído y de confrontar la evidencia en su contra; oportunidad de presentar evidencia a su favor y determinación de los hechos probados en un informe escrito del cual el empleado recibirá copia. En los casos cubiertos por la Sección 35.2.11 de este Reglamento, aplicará lo dispuesto en el Artículo 208 del Código Político de Puerto Rico (3 L. P. R. A. § 556).

Sección 35.2 – Conducta sujeta a acciones disciplinarias

Las autoridades nominadoras podrán tomar acción disciplinaria contra los miembros del personal universitario por cualquiera de las siguientes causas:

Sección 35.2.1 – Incompetencia profesional o incumplimiento de los deberes del cargo o puesto, incluyendo la reducción deliberada de la productividad o del ritmo de trabajo.

Sección 35.2.2 – Ausencia o abandono injustificado de sus labores.

Sección 35.2.3 – Falta de integridad intelectual, manifestada en forma de plagio o fraude.

Sección 35.2.4 – Pintar, imprimir, mutilar o causar daño a las paredes, columnas, pisos, techos, ventanas, puertas o escaleras de los edificios o estructuras de la Universidad de Puerto Rico mediante rótulos, pasquines, leyendas, avisos, manchas, rasgaduras u otras marcas, dibujos o escritos. Lo dispuesto en la expresión anterior será igualmente aplicable a estatuas, pedestales, bancos, verjas y otras estructuras dentro de la Universidad de Puerto Rico.

Sección 35.2.5 – Interrupción, obstaculización o perturbación de las tareas y funciones regulares de la Universidad o de actividades legítimas de la institución que ocurran dentro o fuera de los terrenos universitarios.

Sección 35.2.6 – Actos de acometimiento o agresión física perpetrados contra miembros de la comunidad universitaria.

Sección 35.2.7 – Insubordinación o indisciplina.

Sección 35.2.8 – Actos que bajo los cánones de responsabilidad moral prevalecientes en la comunidad constituyen conducta inmoral.

Sección 35.2.9 – Actos maliciosos que ocasionen daño o destrucción a la propiedad institucional o dependencia de la Universidad en actos que requieran notificación previa para su celebración y que no han sido autorizados por los funcionarios universitarios correspondientes, según lo dispuesto en el Artículo 36 de este Reglamento.

Sección 35.2.11 – Convicción por delito grave

Sección 35.2.12 – La alteración maliciosa o falsificación de calificaciones, expedientes, tarjetas y otros documentos oficiales de la Universidad de Puerto Rico, de otra Universidad o del gobierno, con el propósito de pasarlos como genuinos y verdaderos, a los fines de obtener beneficio en alguna dependencia universitaria o de lograr algún propósito ilegal. Estará igualmente sujeto a sanción disciplinaria todo acto de pasar o circular como genuino y verdadero cualquier documento, sabiendo que el mismo es falso o está alterado.

Sección 35.2.13 – La publicación o difusión de material libeloso o pornográfico o cuyo contenido no cumpla con los cánones de expresión y responsabilidad propios del nivel universitario.

Sección 35.2.14 – La comisión de cualquier acto obsceno, impúdico o lascivo.

Sección 35.2.15 – El uso en las facilidades y terrenos universitarios de lenguaje obsceno, impúdico o agresivo que, dado el carácter y temperamento puertorriqueño, usualmente constituye provocación suficiente para el ciudadano común y que ordinariamente produce la violencia o la alteración del orden.

Sección 35.2.16 – Formulación de querellas a base de cargos que se saben falsos, con ánimo de perjudicar al querellado.

Sección 35.2.17 – La sustracción y la ocupación ilegal de bienes pertenecientes a la Universidad de Puerto Rico, o de bienes ajenos que se encuentren dentro de los predios universitarios en que rige este Reglamento.

Sección 35.2.18 – Conducta que constituya delito bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sea perjudicial al buen nombre de la Universidad.

Sección 35.2.19 – Violaciones a la Ley de la Universidad, a las disposiciones de este Reglamento y demás reglamentos universitarios.

Sección 35.3- Sanciones Disciplinarias

Las sanciones disciplinarias que se aplicarán y constarán en el expediente oficial de los empleados afectados serán las siguientes:

Sección 35.3.1- La amonestación oral.

Sección 35.3.2- La amonestación escrita.

Sección 35.3.3- La suspensión de empleo y sueldo, por un término definido que no excederá seis (6) meses.

Sección 35.3.4- La destitución, con la consiguiente inhabilitación para servir a la Universidad, a menos que se determine formalmente la rehabilitación, a tenor con las normas que al efecto se establezca.

Violencia doméstica en el campus

Cuando la Oficina de Seguridad reciba una querrela o aviso sobre esta situación, informará a la persona intercesora para que pueda darle apoyo a la persona sobreviviente y evaluar las circunstancias. La oficina de Servicios Médicos atenderá como emergencia los casos de violencia, acoso, agresión y acecho. Todo el personal involucrado, directa o indirectamente, mantendrá estricta confidencialidad. Se determinará qué otras oficinas, incluyendo la Rectoría, intervendrán en el proceso. En Servicios Médicos, se decidirá si es necesario trasportar la víctima a un hospital y el vehículo que se empleará (ambulancia o vehículo oficial).

Conforme a la disponibilidad, la Universidad suministrará opciones para proteger a la persona sobreviviente (e.g. gestionar albergue, facilitar el traslado a otra universidad, un intercesor o acompañarle al tribunal).

Los acusados de violencia doméstica están sujetos a las sanciones que impone el Reglamento de la Universidad de Puerto Rico y/o a la sentencia de los tribunales. Los casos de infracciones al Reglamento de la Universidad de Puerto Rico que puedan resultar en la imposición de penalidades inferiores a la suspensión, serán atendidos por las autoridades universitarias correspondientes. Éstas emplearán un procedimiento informal, siempre y cuando se le informe de antemano al imputado sobre su falta y se le brinde la oportunidad adecuada de esclarecimiento y defensa. Las constantes violaciones por parte de una persona que conlleven repetidas amonestaciones tendrán como consecuencia la imposición de medidas más serias.

Dichas infracciones pueden ocasionar la separación definitiva, la suspensión por un semestre (o por más tiempo) u otra penalidad más seria. El estudiante o el empleado acusado serán notificados con anticipación de los cargos en su contra, conforme a las disposiciones reglamentarias. Tendrá la opción de ir a la vista acompañado del consejero o asesor de su preferencia. Puede testificar, presentar evidencia y contra interrogar a los testigos del cargo.

Durante el proceso administrativo, podrán establecerse medidas para garantizar la seguridad de las partes involucradas. Si después de un escrutinio cuidadoso no cabe duda sobre la infracción, se podrán tomar las siguientes medidas contra la persona:

- La amonestación.
- La probatoria por tiempo indefinido, la cual tendrá como consecuencia suspensión o separación.
- La suspensión de la Universidad por tiempo definido.